

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 2020-00653-00**

Sería del caso proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto proferido el 15 del septiembre de 2022, por virtud del cual el Juzgado, ordenó seguir adelante con la ejecución, una vez culminada la etapa de la *litis contestatio*, de no ser porque contra el citado auto no procede ningún recurso, tal como lo dispone el artículo 440 del CGP, dispositivo normativo que en su parte pertinente contempla:

(...)

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Consecuente con lo anterior, **SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE APELACIÓN, ASÍ COMO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO** por el apoderado judicial de la parte demandada, con fundamento en lo precedentemente considerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a white background.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**